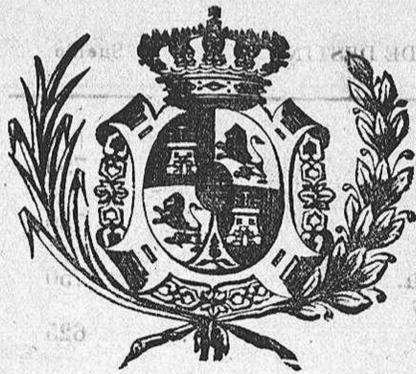


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, salieron en la noche de ayer de San Sebastián con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
306	Cuerpo de Vigilancia.—Zaragoza.	1.ª	1 agente de 2.ª clase..	750	»	»	Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.
307	Idem.—Murcia.	1.ª	2 idem.	750	»	»	»
308	Idem.—Cartagena.	1.ª	1 idem.	750	»	»	»
309	Idem.—Málaga.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
310	Idem.—Huesca.	1.ª	2 idem.	750	»	»	»
311	Idem.—Gerona.	1.ª	1 idem.	750	»	»	»
312	Idem.—Guipúzcoa.—Irún..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
313	Idem.—Cádiz.—Jerez.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
314	Idem.—Oviedo.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
315	Idem.—Toledo.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
316	Idem.—Gerona.—Figueras.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
317	Idem.—Tarragona.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
318	Idem.—Granada.	1.ª	Idem..	750	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA							
319	Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Ordenanza celador.	930	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
320	Administración de Hacienda de Teruel.	1.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
321	Idem de Zamora.	1.ª	Idem..	750	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
322	Depositaria de Hacienda de Navarra.	1. ^a	Portero.	750	»	»	»
323	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander.	3. ^a	Escribiente.	750	»	»	»
324	Idem id. de Barcelona, agregado á la de Vinaroz.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
325	Tesorería de Hacienda de Santander.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
326	Loterías de segunda clase de Olot.—Gerona.	1. ^a	Administrador.	»	Premio por venta..	2.500	Justificar en forma que puede prestar la fianza.
327	Idem de Aguilas.—Murcia.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
328	Idem de Valmaseda.—Vizcaya.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
329	Dehesa de Castilserás.—Almadén.	1. ^a	Guarda montado.	750	250 pesetas para caballo.	»	»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

330	Oficina de Estadística de la provincia de Guipúzcoa.	1. ^a	Peón ordenanza.	1'75 diarias	»	»	»
-----	--	-----------------	-----------------	--------------	---	---	---

PRIMER CUERPO DE EJERCITO

331	Ayuntamiento de Alconchel.—Badajoz.	3. ^a	Primer auxiliar de Secretaría.	800	»	»	»
332	Idem.	3. ^a	Segundo id.	638 75	»	»	»
333	Idem.	1. ^a	Alguacil y peón público.	638 75	»	»	»
334	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	125	»	»	»
335	Idem.	1. ^a	Idem bagajes y alojamientos.	125	»	»	»
336	Idem.	1. ^a	Idem llave del cementerio.	100	»	»	»
337	Idem.	1. ^a	5 guardias rurales.	638 75	»	»	»
338	Idem.	1. ^a	Guarda arbolado.	456 25	»	»	»
339	Idem de La Alhambra.—Ciudad Real.	1. ^a	2 guardias municipales.	456 25	»	»	»
340	Idem.	1. ^a	2 serenos.	456 25	»	»	»
341	Idem.	1. ^a	Encargado del cementerio	136	»	»	»
342	Idem de Agudo.—Idem.	2. ^a	2 oficiales de Secretaría.	375	»	»	Se omiten las condiciones pedidas por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» núm. 268).
343	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	50	»	»	»
344	Idem.	1. ^a	Alguacil pregonero.	388 25	»	»	»
345	Idem.	1. ^a	Guarda rural.	388 25	»	»	»
346	Idem.	1. ^a	2 serenos.	388 25	»	»	»

SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO

347	Juzgado de primera instancia de Guadix.—Granada.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años.
348	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	2 guardias municipales.	912 50	»	»	»
349	Juzgado de primera instancia de Canjayar.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

350	Edificios militares en Morella.—Castellón.	1. ^a	Conserje.	Mens. 21'66	Una peseta diaria..	»	»
351	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
352	Ayuntamiento de Pozuel del Campo.—Teruel.	1. ^a	Guardia municipal.	365	»	»	»
353	Juzgado de primera instancia de Ayora.—Valencia.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de 25 años.
354	Ayuntamiento de Vellisca.—Cuenca.	1. ^a	Sepulturero y encargado del cementerio.	150	»	»	»
355	Idem de Caravaca.—Murcia.	1. ^a	2 policias urbanos.	638 75	»	»	»
356	Idem.	1. ^a	Capatiz de los peones de limpieza.	547 50	»	»	»
357	Idem.	2. ^a	Escribiente de Contaduria.	850	»	»	»

CUARTO CUERPO DE EJERCITO

358	Ayuntamiento de Castellidaséns.—Lérida.	1. ^a	Alguacil.	300	»	»	»
359	Idem de Suñé.—Idem.	2. ^a	Recaudador de consumos.	»	3 por 100 de recaudación..	2.500	Acreditar poder prestar la fianza en metálico.

QUINTO CUERPO DE EJERCITO

360	Edificios militares en Puente la Reina.—Navarra.	1. ^a	Conserje.	0'75 diarias	»	»	»
-----	--	-----------------	-----------	--------------	---	---	---

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
361	Real Academia de Medicina de Zaragoza.	1. ^a	Portero.	375	»	»	»
SEXTO CUERPO DE EJERCITO							
362	Audiencia provincial de Vitoria.—Alava.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
363	Ayuntamiento de Soto de Llanos.—Burgos.	1. ^a	Alguacil.	40	»	»	»
364	Idem de San Quirce de Río Pisuerga.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
365	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	300	»	»	»
366	Idem.	1. ^a	Encargado del hospital.	40	»	»	»
367	Idem.	1. ^a	Campanero barrio de San Miguel.	35	»	»	»
368	Idem.	1. ^a	Idem del de San Vicente.	35	»	»	»
369	Juzgado de primera instancia de Reinosa.—Santander.	1. ^a	Aguacil.	480	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años.
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
370	Juzgado de primera instancia de León.	1. ^a	Idem.	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
371	Idem de Ponteáreas.—Pontevedra.	1. ^a	Alguacil portero.	480	»	»	Idem.
372	Audiencia territorial de Coruña.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	Idem.
373	Ayuntamiento de Salamanca.	2. ^a	Portero cobrador.	912	»	2.000	Acreditar poder prestar la fianza en metálico.
374	Idem de Orense.	1. ^a	Músico de regimiento.	700	»	»	»
375	Idem.	1. ^a	Idem clarinete.	500	»	»	»
376	Idem.	1. ^a	1 idem solista.	800	»	»	»
377	Idem de Oviedo.	1. ^a	2 guardias municipales.	950 50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
378	Ayuntamiento de Sansellas.—Palma.	1. ^a	Peón caminero.	300	»	»	»
379	Diputación provincial de Palma.—Teatro principal.	1. ^a	Conserje.	720	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS							
380	Juzgado de primera instancia de Arrecife.—Lanzarote.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1905.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.184.

SECCION DE CUENTAS

Organizada la sección de cuentas de este Gobierno, según lo preceptuado en la Real orden de 25 de Enero último, precisa dar a sus trabajos vigoroso impulso. A este fin, deberán los Sres. Alcaldes de la provincia dar exacto cumplimiento a las siguientes reglas:

1.^a En lo sucesivo y a partir de los balances de operaciones realizadas y distribución de fondos del mes actual, que creen no hubieren sido remitidos, los Sres. Alcaldes de la provincia enviarán a este Gobierno dichos documentos y los demás relacionados con la contabilidad municipal en las fechas en que está ordenado, por preceptuarlo así la regla 2.^a de la citada Real orden al suprimir en las Diputaciones provinciales «los negociados llamados de Balances y Cuentas trimestrales».

2.^a Que próximo a terminar el ejercicio ampliado de 1904, deberán los Ayuntamientos llevar sus resultados a la cuenta del ejercicio corriente en 1.^o del mes próximo, en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 18 de Abril último, justificándose aquella operación en la forma que dispone el art. 2.^o del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado; y

3.^a Los Sres. Alcaldes cuyos cuentadantes no hayan rendido aún las cuentas municipales de los ejercicios del 1900 a 1903 ambos inclusivos desplegarán toda su actividad para el cumplimiento de tan importante servicio que han de verificar dentro del término de quince días, remitiendo a este Gobierno las cuentas comprendidas en aquel periodo; debiendo hacer lo propio con las de los años anteriores a los ya citados y se les concede un plazo para ello de un mes por cada tres años de cuentas de las que se hallaren en descubierto.

Llegado pues el momento de que la Administración municipal entre en un periodo de saludable depuración, cuyo resultado interesa por igual a administradores y administrados, confío fundadamente que los señores Alcaldes, se penetrarán de la conveniencia y necesidad de cumplir cuanto queda ordenado, pues en caso contrario, aplicaré sin excepción alguna, para lograrlo cuantos medios están al alcance de mi Autoridad.

Murcia 13 de Junio de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Quinta sección

Número 1.178.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 3.^a Pueblo de Ojós.—Provincia de Murcia.

Don Atanasio García Méndez, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia contra el contribuyente D. Sabas López Marin, deudor a la Hacienda por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Media tahulla de tierra en dos tablares con limoneros en la huerta de Ojós, pago de la Viñica, que

se riega con el agua del Barranco desde la postura del Sol del día 28 hasta la misma hora del 29 de cada mes y riego de noria, equivalente a 5 áreas y 59 centiáreas; linda L. D.^a Segunda López y acequia por medio; M. D.^a Catalina de Bustos; P. camino, y N. Doña Segunda López.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

siéndole a la vez con carácter de edicto en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de Ojós, en armonía a lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de tercer día presente y entregue en esta Agencia establecida en Cieza, calle Larga número 29, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Número.	Presupuesto.	Distrito.	Concepto.	Cuotas. — Pesetas.
357	1905	Ojós	Rústica.	2 83
344	1904	»	»	4 66
344	1903	»	»	4 64
334	1902	»	»	4 57
317	1901	»	»	4 52
314	1900	»	»	2 25
314	99-900	»	»	4 90
311	98-99	»	»	4 94
308	97-98	»	»	4 74
301	96-97	»	»	4 84
298	95-96	»	»	4 46
316	94-95	»	»	5 30
392	93-94	»	»	16 24
381	92-93	»	»	13 88
380	91-92	»	»	15 44
385	90-91	»	»	14 82
385	89-90	»	»	17 07
220	95-96	»	Urbana.	9 76
243	94-95	»	»	9 76
Suma				149 63
Recargos y costas				172 44
TOTAL débito				322 07

Cieza 31 de Mayo de 1905.—El Agente, Atanasio García.

Número 1.178.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente Recaudador de Derechos reales de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra los herederos de Don José Montesinos Forcada, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los herederos de D. José Montesinos Forcada, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las diez horas del día 28 del actual, en el local de esta Agencia Arco del Vizconde núm. 8, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Finca rústica.

Herederos de D. José Montesinos Forcada.

En el término de esta ciudad, partido de Santomera, pago de Zaráiche, un trozo de tierra riego morral, de cabida cuatro tahullas; que lindan por Levante con D. Rufino Marin Baldo; Mediodía Josefa Montesinos; Poniente herederos de Don José María Esbrit, y Norte José Antonio Montesinos. 1200 »

Adquirió esta finca en la partición de bienes practicada al fallecimiento de su señor padre.

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Junio de 1905.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Octava sección.

Número 1.146.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Martín Martínez, vecino de Tallante y Antonio Pérez Gómez, cuyo actual paradero y domicilio del segundo se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto, contra Juan Martínez García; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco. —Fulgencio de la Vega.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.189.

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA

El Porvenir de S. Antonio

PARTIDARIA DE LA MINA «SAN ANTONIO»

DEL TERMINO DE LORCA

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta general de señores accionistas celebrada el día 5 de Febrero, ratificado por otro acuerdo tomado en 9 de Abril último y por decisión de la Junta directiva de 28 de Mayo pasado, en cumplimiento de lo establecido por la escritura social y en atención a lo que previene el art. 7.^o del reglamento de esta Sociedad, se declaran caducadas las acciones números 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 83, 98 y 99, por encontrarse en descubierto en el pago dividendos pasivos, acordados por la Sociedad y satisfechos por los demás socios.

En su vista y con arreglo a lo que en derecho procede se declara para lo sucesivo que los actuales tenedores de dichas acciones caducadas no tienen derecho alguno para con esta Sociedad y por tanto no podrán tener opción a los beneficios que en su día pudieran corresponderles, entendiéndose que si en alguna circunstancia quisieran hacer ver que la permanencia en su poder de las láminas constituyen acción contra la Sociedad, no tendrán derecho a reclamación alguna.

Mazarrón 29 de Mayo de 1905. —El Secretario, Félix Rubio.—Visto bueno: El Presidente, Plácido Fernández.

Vio. de Hernández Guijarro.